

enfermedad, sufren por las deformidades faciales, mutilaciones o secuelas cicatriciales y funcionales corporales que dichas etiologías provocan.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Francisco Gómez Bravo; Vicepresidenta: Doña Marina Arreche Cia; Secretario: Don Alfonso Padilla Peña; Vocales: Don Ricardo Ruiz Rodríguez; Doña María Luisa Gómez Bravo y Don Juan Pedro Domecq Morenes.

En la escritura de constitución y en las diligencias de ratificación, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para el Avance y Desarrollo de la Cirugía Plástica Reconstructiva en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, dispongo:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación para el Avance y Desarrollo de la Cirugía Plástica Reconstructiva, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, avenida del Talgo, número 232, 2.º K, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de febrero de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

4158 *ORDEN ECI/635/2006, de 21 de febrero, por la que se convocan subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria, para el curso 2006/2007.*

El Ministerio de Educación y Ciencia, al amparo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, que preveía acciones especiales para aquellos colectivos que, en razón de las peculiaridades de su lugar de residencia, de sus singularidades culturales, de su origen socio-económico o de otras características, encontraran especiales dificultades para la escolarización en centros ordinarios, definió las líneas básicas de un programa de atención educativa a la población itinerante de los circos. Como resultado de ello, en septiembre de 1986, se inició el Programa de Aulas Itinerantes, destinado a la escolarización de los hijos de los empleados de los circos, mediante la puesta en funcionamiento de una red de escuelas itinerantes.

Posteriormente, la aprobación del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en educación, ha supuesto otro marco normativo para las actuaciones específicamente destinadas a la atención educativa de esta población escolar. Dicho texto regula las medidas para prevenir y com-

pensar las desigualdades en educación derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de cualquier otro tipo, reforzando aquellas de carácter ordinario establecidas por el sistema educativo y promoviendo otras de carácter extraordinario. Una de las actuaciones específicas, que se establecen en este Real Decreto, es la constitución de unidades escolares itinerantes para la atención al alumnado que, por razones del trabajo itinerante de sus padres o tutores, no puede seguir un proceso normalizado de escolarización.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece que todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que están cursando. Entre los derechos básicos que se reconocen a los alumnos, figura el de recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, así como el derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo y que les permitan el logro de los objetivos de educación y de formación previstos.

Las ayudas a las que se refiere la presente Orden deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado del 18), y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (Boletín Oficial del Estado de 12 de mayo).

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto y finalidad de las subvenciones*.—La presente Orden tiene por objeto convocar, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, subvenciones dirigidas a empresas y/o empresarios individuales dedicados a la actividad circense, para el curso 2006/2007, dentro del Programa de Aulas Itinerantes. La finalidad de las ayudas es la atención educativa de los niños que, por desplazarse con los circos, no pueden asistir con regularidad a un centro educativo ordinario.

Segundo. *Población y condiciones educativas*.—Se atenderá a la población en edad escolar obligatoria, ampliando el campo de acción, en primer lugar, al alumnado del segundo ciclo de la Educación Infantil y, posteriormente, a la orientación de las actividades de estudio de los alumnos escolarizados en etapas post-obligatorias o en Educación de Adultos, matriculados en el Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), siempre que la dedicación a los alumnos en la edad de escolarización obligatoria lo permita.

La atención educativa a este alumnado se desarrollará en unidades escolares itinerantes ubicadas en una caravana del circo que deberá reunir, como mínimo, los requisitos establecidos en el Anexo II de esta disposición.

Tercero. *Beneficiarios*.—Podrán participar en esta convocatoria aquellas empresas y/o empresarios individuales, legalmente constituidos, dedicados a la actividad circense, cuya itinerancia sea permanente durante el período escolar lectivo determinado por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y que mantengan un número suficiente de alumnado de los niveles y etapa citados, no pudiendo ser dicho número inferior a cinco alumnos a lo largo del curso escolar. Además, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social y del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como cumplir los requisitos establecidos en la presente Orden.

Cuarto. *Financiación*.

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 18.10.322G.480.02 de los Presupuestos Generales del Estado. Para el ejercicio 2006, la cuantía máxima del crédito destinado a esta convocatoria es de 209.000,00 euros.

2. El importe de la ayuda correspondiente que se asigne por cada una de las aulas itinerantes será de 11.000,00 euros, que se aplicarán a la adquisición de las caravanas destinadas a aula itinerante y a vivienda del maestro o al funcionamiento, la conservación, la reparación y la mejora de los recursos y materiales necesarios para las mismas. Esta aportación económica tendrá carácter de compensación de las aportaciones que el titular del circo se compromete a realizar, tal y como se expresa en el apartado octavo de esta disposición.

3. De esta aportación económica por aula itinerante, la cantidad mínima de 1.200,00 euros se destinará, exclusivamente, a la adquisición, el mantenimiento y la mejora de los recursos y materiales didácticos necesarios para el funcionamiento de dicha aula.

Quinto. *Requisitos de las solicitudes y plazo de presentación*.

1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el Anexo I y se dirigirán al Director General de Educación, Formación Profesional e

Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa), c/ Los Madrazo, 15-17, tercera planta. 28071 Madrid, presentándose en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, c/ Los Madrazo, 15-17, 28071 Madrid o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de la cédula de identificación fiscal del circo.
- b) Copia compulsada del N.I.F. de la persona física, titular o representante, de la empresa, que suscribe la solicitud y se responsabiliza de la misma.
- c) Relación nominal y fecha de nacimiento de los niños que, siendo hijos de los trabajadores o empresarios del circo, previsiblemente asistirán a clase durante el curso escolar 2006-2007.
- d) Declaración jurada del titular o representante del circo en la que se refleje que el mismo dispone de las caravanas destinadas a aula itinerante y a vivienda del maestro, y que éstas reúnen los requisitos y el equipamiento que se establecen en el Anexo II de la presente Orden.

3. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa examinará las solicitudes. Si del resultado de dicho examen se dedujeran defectos de documentación o ausencia de alguno de los documentos exigidos, se pondrá en conocimiento del interesado para que subsane los defectos o para que aporte la documentación no remitida, en el plazo y con los efectos a los que se refiere el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sexto. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en el apartado sexto de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril y en la presente Orden, a través de una Comisión de Valoración constituida al efecto y que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector General de Centros, Programas e Inspección Educativa.

Vocales:

Un Inspector Técnico de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (C.I.D.E.A.D.).

Los representantes de la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa que se consideren necesarios en función del número de solicitudes recibidas.

Un funcionario de la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa, que actuará como Secretario de la Comisión.

2. Corresponde a esta Comisión realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta disposición.

3. La Comisión de Valoración, una vez instruido el procedimiento, realizará una propuesta provisional de resolución de las ayudas solicitadas y procederá a evacuar el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, concediéndoles un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

4. Concluido dicho trámite y estudiadas y valoradas las alegaciones que en su caso hubiesen sido formuladas, la Comisión procederá a elaborar la propuesta de resolución definitiva de las ayudas solicitadas, que elevará al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, a través de su Presidente.

Séptimo. Resolución de la Convocatoria.

1. La concesión y denegación de las subvenciones se efectuará mediante resolución motivada del Director General de Educación, For-

mación Profesional e Innovación Educativa, actuando por delegación de la Ministra de Educación y Ciencia, en virtud de la delegación de competencias en materia de gestión presupuestaria establecida en el apartado primero.5.b de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia y se dictará en el plazo máximo de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiendo incluir relación nominativa de las empresas circenses beneficiarias, expresando la cuantía concedida a cada empresa, así como, en su caso, la denegación y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación.

2. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Octavo. *Obligaciones del titular del circo.*—El titular del circo que haya sido beneficiario de la subvención contenida en la presente convocatoria, se compromete expresamente a:

a) Aportar una caravana, autotransportable o con vehículo tractor, equipada con el mobiliario y equipo escolar necesarios para albergar y poder impartir las clases al alumnado escolarizado en ella, que deberá cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en el Anexo II de esta Orden.

b) Aportar una caravana, autotransportable o con vehículo tractor, que sirva de alojamiento del maestro, dotada de los servicios necesarios que garanticen un espacio adecuado para su independencia e intimidad personal y que cumpla los requisitos mínimos que se establecen en el Anexo II de esta Orden.

c) En caso de que el circo aporte una caravana, autotransportable o con vehículo tractor, que cumpla conjuntamente las funciones de aula y alojamiento del maestro, deberá reunir, en su conjunto, las condiciones que se exigen por separado para las caravanas del aula y el alojamiento, establecidas en los puntos a y b de este apartado.

d) Durante el curso escolar, estas caravanas serán destinadas exclusivamente para los fines de vivienda del maestro y de aula, quedando prohibida su utilización para otros usos.

e) En los desplazamientos del circo de una a otra localidad, se realizará el transporte conjunto de las caravanas destinadas a escuela y a vivienda del maestro, de manera que se afecte lo menos posible el desarrollo de las actividades escolares. Así mismo, se facilitará el traslado del maestro en el caso de que éste lo solicitara.

f) Mantener en perfecto estado de utilidad y habitabilidad los vehículos destinados al aula y a la vivienda del maestro, sufragando los gastos necesarios que se deriven de su funcionamiento, reparación y renovación.

g) Cumplir las obligaciones que se deriven de la normativa vigente respecto a las revisiones, seguros y tributos aplicables a este tipo de vehículos-caravanas.

h) Respetar la vida personal y el descanso del maestro fuera de la jornada laboral, especialmente entre las 20:00 y las 8:00 horas.

i) Informar al maestro, con la mayor antelación posible, del itinerario que va a seguir el circo, con el fin de que pueda programar adecuadamente las actividades complementarias y extraescolares.

j) Solicitar autorización al Ministerio de Educación y Ciencia cuando el circo vaya a desplazarse fuera del territorio español y desee que este desplazamiento incluya al aula y al maestro adscrito. En cualquier caso, esta autorización será inferior a la mitad de la duración del curso escolar.

k) Prestar su cooperación en todo momento a fin de garantizar que se mantengan las condiciones establecidas y para que el maestro pueda realizar su labor educativa tal y como está programada.

l) Someterse a las acciones de inspección y control que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá realizar en el momento en que lo estime conveniente.

m) Cumplir con todas aquellas acciones, instrucciones y orientaciones que el Ministerio de Educación y Ciencia establezca en relación con el desarrollo del Programa de Aulas Itinerantes en los Circos.

n) Mantener matriculados, como mínimo, cinco alumnos a lo largo del curso escolar.

ñ) Comunicar a la Dirección General de Educación Formación Profesional e Innovación Educativa la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

Noveno. *Compromisos que asume el Ministerio de Educación y Ciencia.*

1. Para la realización del Programa de Aulas Itinerantes, este Departamento, a través de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, se compromete a:

a) Adscribir un maestro al aula itinerante, durante el curso escolar 2006/2007. Este maestro tendrá su residencia en la caravana-vivienda que le facilita la empresa del circo y recibirá, con cargo a los créditos del Programa 322G de la citada Dirección General, una cantidad complementaria por razón de las especiales características de su puesto de trabajo.

b) Realizar la aportación económica descrita en el apartado cuarto de esta disposición.

c) Establecer para el curso escolar, instrucciones y normas de funcionamiento, el Plan de Actuación de las Aulas Itinerantes en cuanto a actividades pedagógicas, organizativas, de gestión de las aulas, de determinación del calendario escolar, de inspección y de control que considere convenientes.

d) La asistencia administrativa del alumnado a través del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (C.I.D.E.A.D.).

2. Para el logro de los objetivos perseguidos con estas ayudas, es preciso que los beneficiarios de las mismas acepten, en todos sus términos, las condiciones establecidas por este Departamento para el desarrollo de la actividad a la que se destinan.

Décimo. *Pago de la subvención otorgada.*—El pago de la subvención otorgada se hará efectivo antes del 31 de diciembre de 2006. Previamente a este pago, el beneficiario estará obligado a dar de alta sus datos bancarios en el Fichero Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, acreditar documentalmente que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como haber realizado el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas. En caso de estar exento del pago de este último, se adjuntará una declaración jurada que lo acredite.

Undécimo. *Plazo y forma de justificación.*

1. Antes del 15 de julio de 2007, el titular del circo beneficiario de la subvención deberá aportar a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa la documentación acreditativa de haber realizado gastos por importe igual o superior a la cantidad recibida. Dicha documentación deberá estar referida a los gastos realizados con ocasión de la adquisición de las caravanas destinadas a aula itinerante y al alojamiento del maestro, así como para el funcionamiento, la conservación, la reparación y la mejora de los recursos y materiales necesarios para las mismas.

2. En dicha justificación, y por un importe mínimo de 1.200,00 euros, se incluirá la documentación que corresponda, exclusivamente, a gastos

realizados para la adquisición, el mantenimiento y la mejora de los recursos y materiales didácticos necesarios para el funcionamiento del aula itinerante.

3. La justificación de los gastos a que se refieren los puntos anteriores, deberá realizarse presentando una relación ordenada y numerada acompañada de los documentos originales.

4. La no justificación de la subvención recibida en la fecha establecida y en los términos previstos en la presente Orden, conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir, con arreglo a la normativa vigente.

Duodécimo. *Modificación de la concesión y reintegro.*—Serán causas de reintegro de las ayudas recibidas, las contempladas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, y, en todo caso, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en el apartado octavo de esta Orden.

Decimotercero. *Normativa aplicable.*—A las presentes subvenciones les será de aplicación, además de la presente Orden, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en cuanto no se oponga a lo establecido en dicha Ley.

Decimocuarto. *Notificación a la Comisión Europea.*—De acuerdo con el apartado vigésimo séptimo de la citada Orden ECI/1305/2005, la presente Orden está excluida de la normativa comunitaria sobre notificación previa.

Decimoquinto. *Recursos.*—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Así mismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de febrero de 2006.—La Ministra, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

Sr. Subdirector General de Centros, Programas e Inspección Educativa.

ANEXO I**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A EMPRESAS CIRCENSES PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN ITINERANTE EN EDAD DE ESCOLARIZACIÓN OBLIGATORIA DURANTE EL CURSO 2006-2007.**

EMPRESA: _____

C.I.F. / N.I.F.: _____

CIRCO: _____

Titular: _____

Domicilio (a efectos de notificación): _____

Código Postal: _____ Localidad: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

En su nombre o representación D./ D^a _____

con N.I.F.: _____

Domicilio: _____

Código Postal: _____ Localidad: _____

Provincia: _____

En su calidad de titular/ representante del Circo referenciado arriba, y de conformidad con la Orden ECI/ /2006, de 21 de febrero, por la que se convocan, para el curso 2006/2007, subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria.

SOLICITA una subvención al amparo de la citada Orden.

_____, _____ de _____ de 2006

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA. (Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa)
C/ Los Madrazo, 15-17 , Tercera planta - **28071 MADRID**

ANEXO II

DON _____

TITULAR DEL CIRCO: _____

DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LAS CARAVANAS QUE VA A DEDICAR A AULA Y A VIVIENDA DEL MAESTRO DISPONEN DEL EQUIPAMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA, QUE LAS MISMAS SE ENCUENTRAN EN ADECUADO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN Y QUE, A LO LARGO DEL CURSO ESCOLAR, SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO OCTAVO DE ESTA ORDEN

AULA-CARAVANA

(Marque con una "X" la casilla SI o NO)

	SI	NO
1. El aula-caravana es independiente y, en ningún caso, será utilizada para otra función.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. La superficie del aula está en función del alumnado a escolarizar y cumple los siguientes criterios mínimos:		
- Hasta 8 alumnos 14 metros cuadrados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Para 10 alumnos 16 metros cuadrados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Para 12 alumnos 18 metros cuadrados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Los accesos al aula cuentan con los elementos de seguridad necesarios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. La infraestructura y equipamiento del aula incluyen, entre otros, los siguientes elementos:		
- Mobiliario individual de profesor y alumnos (mesas, sillas, etc.) y mobiliario auxiliar (pizarras, paneles, etc.) acorde al número y a las edades del alumnado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Iluminación natural y artificial suficiente, para permitir el normal desarrollo de las actividades lectivas diarias.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Aire acondicionado con bomba de calor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Sistema de calefacción complementario sin combustión directa (butano, propano, fuel, queroseno, etc. o cualquier otro que consuma oxígeno).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Revestimiento de paredes y techo con aislante térmico y acústico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	SI	NO
- Toldos, avances y cortinas en ventanas y puertas, con sistema de protección anti-insectos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Instalación de corriente eléctrica que incluye varias fuentes de luz y tomas de corriente. Todo ello con la protección reglamentaria de seguridad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Servicios sanitarios independientes con reserva de agua.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Sistema de protección y seguridad contra incendios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Mobiliario de armarios y estanterías, preferiblemente en altura, diseñadas para almacenar los recursos didácticos del aula sin que se desordenen o se estropeen en los traslados.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Sistema autónomo y alternativo de suministro eléctrico, tales como solar, eólico o grupo electrógeno.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- El equipamiento del aula incluye como recursos educativos, entre otros, radiocasete o cadena HI.FI con lector de CDs., vídeo, lector DVD, monitor de TV, equipo informático con impresora.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. El aula cuenta con un sistema de eliminación de aguas residuales, y dispondrá de un servicio de limpieza cuyos responsables establecerá el Consejo Escolar.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Se realizarán, periódicamente, las operaciones de desinfección y desinsectación establecidas en la legislación vigente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CARAVANA-VIVIENDA DEL MAESTRO

	SI	NO
1. La caravana-vivienda del maestro es independiente y no será utilizada, en ningún caso, para otra función.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Como mínimo, tiene las siguientes dimensiones:		
- Longitud igual o superior a 5,5 metros.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Anchura igual o superior a 1,90 metros.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. La disposición de la caravana permite la existencia de diversas zonas o espacios propios de una vivienda, incluyendo en ellas, al menos, los siguientes elementos:		
- Sala de estar-trabajo y comedor: mesa y asientos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Aseo independiente con lavabo, WC y ducha.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	SI	NO
- Zona de cocina con: frigorífico, calentador de agua, cocina, fregadero y lavadora.		
- Dormitorio con una cama doble.		
4. El equipamiento de la caravana-vivienda incluye:		
- Revestimiento de paredes y techo con material aislante térmico y acústico.		
- Piso en tablero o material sintético lavable.		
- Cama o litera supletoria.		
- Extractores de aire en cocina y aseo.		
- Instalación correcta de los servicios de agua, luz, etc. Todo ello con la protección reglamentaria de seguridad.		
- Sistema de seguridad y protección contra incendios.		
- Sistema de aire acondicionado con bomba de calor.		
- Depósitos de agua potable y de aguas residuales.		
- Armarios y estanterías, convenientemente distribuidos, para los enseres propios del maestro.		
- Ventanas y claraboyas necesarias para la ventilación e iluminación de la caravana, que cuenten con cortinas y sistema anti-insectos.		
- Toldo avance de dimensiones adecuadas al tamaño de la caravana.		
5. Servicio de eliminación de aguas residuales, cuyos responsables o sistema de eliminación establecerá el titular del circo.		
6. En la misma se realizarán periódicamente, las operaciones de desinfección y desinsectación establecidas en la legislación vigente.		

En _____ a _____ de _____ de 2006

Firma del titular/ representante del Circo